

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 370.

En virtud de los poderes de que estoy investido y vista la Ley No. 1246 de fecha 30 de Enero de 1930,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda derogado el artículo 1o. del Decreto No. 148, del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Mayo de 1931.

Artículo 2.— El cobro del producido del costo de las mensuras catastrales se efectuará por la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 3.— Se suprime la Oficina Recaudadora creada por el mencionado Decreto No. 148. Los archivos de dicha Oficina y todo cuanto dependa de la misma serán recibidos por el Director General de Rentas Internas bajo inventario.

Artículo 4.— Las disposiciones del Decreto No. 148 no contrarias al presente Decreto quedan en vigor.

Artículo 5.— El Departamento de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 371.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— Designar al Doctor Salvador E. Paradas, Delegado de la República en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, de París, en sustitución del Doctor Tulio Franco y Franco.

Comuníquese y publíquese.